



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 8 Ordinaria de 9 de marzo de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 23/2015

Resolución No. 24/2015

Resolución No. 25/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 19/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 558/2015

Resolución No. 596/2015



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 9 DE MARZO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 8

Página 241

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 23 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA AIRLINES), y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA AIRLINES).

SEGUNDO: El objeto de La Sucursal de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., (COPA AIRLINES), en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GECOMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

#### **RESOLUCIÓN No. 24 de 2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agen-

tes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía de la República Checa, ZAT A.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía de la República Checa ZAT A.S., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ZAT A.S., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presi-

dente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

#### ANEXO

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ZAT A.S.

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

### RESOLUCIÓN No. 25 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense MITEL NETWORKS CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía canadiense MITEL NETWORKS CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía MITEL NETWORKS CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial

del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A MITEL NETWORKS CORPORATION**

Descripción
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

**ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN No. 19/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordina-

ria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

**POR CUANTO:** El 15 de febrero de 2015 vencen los derechos mineros de explotación, otorgados mediante la Resolución No. 166, de 23 de junio de 2004 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica a la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, en el área del yacimiento Buena Vista Bloque II, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oído los criterios de los organismos correspondientes.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud una prórroga al término del derecho minero en el área del yacimiento Buena Vista Bloque II, para continuar la explotación del mineral de arena para su utilización en la construcción.

**SEGUNDO:** La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 16 de febrero de 2030.

**TERCERO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado a:

1. Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental acompañada del Estudio de Impacto Ambiental ante la Delegación de Medio Ambiente de la Isla de la Juventud, previo a la ejecución de los trabajos.
2. Tener en cuenta que por la senda derecha del vial a partir de La Demajagua hacia Buena Vista, se encuentra el trazado de ETECSA a 1-5 metros del borde de la vía y a una profundidad desde los 60-120 cm.
3. Cumplir con las regulaciones emitidas por la Dirección de Suelos del territorio y presentar el proyecto de rehabilitación antes de concluir el tiempo de explotación del área afectada.
4. Cumplir con los requisitos de la legislación ambiental en lo referente al Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

**CUARTO:** Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 166, de 23 de junio de 2004 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de enero de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 558/2014

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en el artículo 109, la modalidad de ingresos brutos en el pago del impuesto sobre Utilidades, para las personas jurídicas cubanas y las extranjeras con establecimiento permanente en el territorio nacional, cuando por las características que revista su forma de organización, no sea posible la determinación de su utilidad imponible; y mediante la Disposición Final Segunda, incisos a) y f), se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución No. 482, de fecha 13 de noviembre de 2013, dictada por la que resuelve, estableció un uno por ciento (1 %) como tipo impositivo, a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades en la modalidad de Ingresos Brutos, para las empresas extranjeras que posean almacenes en régimen de Depósito de Aduana y comercialicen piezas de repuesto para equipos de transporte, así

como la bonificación del cincuenta por ciento (50 %) del pago de las tarifas arancelarias para los importadores que adquieran estas piezas en los mencionados almacenes, disponiendo además que la nomenclatura de los productos que disfrutarán de estos beneficios tributarios, debe ser aprobada por el Ministro de Finanzas y Precios a propuesta de los ministerios de Economía y Planificación y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la propuesta recibida de los ministerios de Economía y Planificación y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se ha decidido aprobar la nomenclatura de productos que aplicarán los beneficios tributarios referidos en la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la nomenclatura de productos de piezas de repuesto para equipos de transporte que aplican los beneficios tributarios que se establecen en la Resolución No. 482, de fecha 13 de noviembre de 2013, dictada por quien resuelve.

SEGUNDO: La nomenclatura de productos, objeto de los beneficios tributarios a que se contrae el Apartado precedente, se adjunta a la presente Resolución, como Anexo Único, que consta de quince (15) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios



## ANEXO ÚNICO

## Nomenclatura de productos que disfrutarán de beneficios tributarios

Partida	Código	Designación de las Mercancías
40.09		Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]). -Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:
	4009.21.00	--Sin accesorios
	4009.22.00	--Con accesorios
		-Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:
	4009.41.00	--Sin accesorios
	4009.42.00	--Con accesorios
40.10		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. -Correas transportadoras:
	4010.11	--Reforzadas solamente con metal
	4010.11.10	---De anchura inferior o igual a 20 cm
	4010.11.90	---Los demás
	4010.12	--Reforzadas solamente con materia textil
	4010.12.10	---De anchura inferior o igual a 20 cm
	4010.12.90	---Los demás
	4010.19	--Las demás
	4010.19.10	---De anchura inferior o igual a 20 cm
	4010.19.90	---Los demás
		-Correas de transmisión:
	4010.34.00	--Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
	4010.35	--Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
	4010.35.10	---De circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm y anchura inferior o igual a 20 cm
	4010.35.90	---Las demás
	4010.36	--Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
	4010.36.10	---De circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm y anchura inferior o igual a 20 cm
	4010.36.90	---Las demás
	4010.39.00	--Las demás
40.11		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.
	4011.10.00	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
	4011.20.00	-De los tipos utilizados en autobuses o camiones
	4011.40.00	-De los tipos utilizados en motocicletas
	4011.50.00	-De los tipos utilizados en bicicletas
		- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	4011.62.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
	4011.63.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
	4011.69.00	--Los demás -Los demás:
	4011.93.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
	4011.94.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
	4011.99.00	--Los demás
40.12		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho. -Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:
	4012.11.00	--De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)
	4012.12.00	--De los tipos utilizados en autobuses o camiones
	4012.19.00	--Los demás
	4012.20.00	-Neumáticos (llantas neumáticas) usados
	4012.90.00	-Los demás
40.13		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).
	4013.10	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones
	4013.10.10	--Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo
	4013.10.90	--Las demás
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. -Las demás:
	4016.99.00	--Las demás
42.05		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.
	4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado
	4205.00.90	-Los demás
57.05		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
	5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
		-Los demás:
68.13	6304.99.00	--De las demás materias textiles, excepto de punto Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.
	6813.20.00	-Que contengan amianto (asbesto) -Que no contengan amianto (asbesto):
	6813.81.00	--Guarniciones para frenos
70.07	6813.89.00	--Las demás Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. -Vidrio templado:
	7007.11.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos -Vidrio contrachapado:
	7007.21.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
70.09	7007.29.00	--Los demás Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.
73.07	7009.10.00	-Espejos retrovisores para vehículos Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. -Moldeados:
	7307.19.00	--Los demás -Los demás, de acero inoxidable:
	7307.22.00	--Codos, curvas y manguitos, roscados
	7307.29.00	--Los demás -Los demás:
73.10	7307.99.00	--Los demás Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
	7310.10.00	-De capacidad superior o igual a 50 L -De capacidad inferior a 50 L:
	7310.21.00	--Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
73.15	7310.29.00	--Los demás Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. -Cadenas de eslabones articulados y sus partes:

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	7315.11.00	--Cadenas de rodillos
	7315.12.00	--Las demás cadenas
	7315.19.00	--Partes
	7315.20.00	-Cadenas antideslizantes
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.
		-Artículos roscados:
	7318.11.00	--Tirafondos
	7318.12.00	--Los demás tornillos para madera
	7318.13.00	--Escarpas y armellas, roscadas
	7318.14.00	--Tornillos taladradores
	7318.15.00	--Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
	7318.16.00	--Tuercas
	7318.19.00	--Los demás
		-Artículos sin rosca:
	7318.21.00	--Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
	7318.22.00	--Las demás arandelas
	7318.23.00	--Remaches
	7318.24.00	--Pasadores, clavijas y chavetas
	7318.29.00	--Los demás
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.
	7320.10.00	-Ballestas y sus hojas
	7320.20.00	-Muelles (resortes) helicoidales
	7320.90.00	-Los demás
73.22		Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.
		-Radiadores y sus partes:
	7322.11.00	--De fundición
	7322.19.00	--Los demás
	7322.90.00	-Los demás
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.
	7326.90.00	-Las demás
74.11		Tubos de cobre.
	7411.10.00	-De cobre refinado
		-De aleaciones de cobre:
	7411.21.00	--A base de cobre-cinc (latón)

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	7411.22.00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre- níquel-cinc (alpaca)
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes([racores], codos, manguitos) de cobre.
	7412.20.00	-De aleaciones de cobre
74.15		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle([resorte]) y artículos similares, de cobre.
		-Los demás artículos sin rosca:
	7415.21.00	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle([resorte])
	7415.29.00	--Los demás
		-Los demás artículos roscados:
	7415.39.00	--Los demás
76.08		Tubos de aluminio.
	7608.20.00	-De aleaciones de aluminio
76.16		Las demás manufacturas de aluminio.
	7616.10.00	-Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango.
		-Llaves de ajuste de mano:
	8204.11.00	--No ajustables
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.
	8301.20.00	-Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
	8301.60.00	-Partes
	8301.70.00	-Llaves presentadas aisladamente
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.
	8302.10.00	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)
	8302.30.00	-Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
		-Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8302.49.00	--Los demás
	8302.60.00	-Cierrapuertas automáticos
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.
	8307.10.00	-De hierro o acero
	8307.90.00	-De los demás metales comunes
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojeteros y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.
	8308.10.00	-Corchetes, ganchos y anillos para ojeteros
	8308.20.00	-Remaches tabulares o con espiga hendida
	8308.90.00	-Los demás, incluidas las partes.
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.
	8309.90.00	-Los demás
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
		-Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:
	8407.33.00	--De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1 000 cm <sup>3</sup>
	8407.34.00	--De cilindrada superior a 1 000 cm <sup>3</sup>
	8407.90.00	-Los demás motores
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diésel o semidiésel).
	8408.20.00	-Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
	8408.90.00	-Los demás motores
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.
		-Las demás:
	8409.91.00	--Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
	8409.99.00	--Las demás:
84.12		Los demás motores y máquinas motrices.
		-Motores hidráulicos:
	8412.21.00	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)
	8412.29.00	--Los demás
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporados; elevadores de líquidos.
	8413.30.00	-Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión
	8413.50	-Las demás bombas volumétricas alternativas
	8413.50.90	--Las demás

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8413.60	-Las demás bombas volumétricas rotativas
	8413.60.10	--Para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente
	8413.60.90	--Las demás
	8413.70	-Las demás bombas centrífugas
	8413.70.90	--Las demás
		-Las demás bombas; elevadores de líquidos:
	8413.81.00	--Bombas
	8413.82.00	--Elevadores de líquidos
		-Partes:
	8413.91.00	--De bombas
	8413.92.00	--De elevadores de líquidos
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
	8414.10.00	-Bombas de vacío
	8414.20.00	-Bombas de aire, de mano o pedal
	8414.30.00	-Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos
	8414.40.00	-Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas
		-Ventiladores:
	8414.59.00	--Los demás
	8414.80	-Los demás
	8414.80.90	-- Los demás
	8414.90.00	-Partes
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
	8415.20.00	-De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
		-Los demás:
	8415.81.00	--Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)
	8415.82	--Los demás, con equipo de enfriamiento
	8415.82.10	--- Enfriadoras de agua con compresores no centrífugos
	8415.82.90	--- Los demás
	8415.83	--Sin equipo de enfriamiento
	8415.83.10	---Climatizadoras
	8415.83.20	---Fan coils básico (sin mueble)
	8415.83.30	---Fan Coils con mueble decorativo
	8415.90.00	-Partes
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
		-Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8418.69.00	--Los demás -Partes:
	8418.99.00	--Las demás
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. -Aparatos para filtrar o depurar líquidos:
	8421.21.00	--Para filtrar o depurar agua
	8421.23.00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión -Aparatos para filtrar o depurar gases:
	8421.31.00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
	8421.39.00	--Los demás -Partes:
	8421.99.00	--Las demás
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas Aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. -Los demás aparatos:
	8424.89	--Los demás
	8424.89.10	---Cámaras de aerosoles, estáticas, dinámicas o explosivas
	8424.89.90	---Los demás
	8424.90	-Partes
	8424.90.90	--Las demás
84.25		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. -Tornos; cabrestantes:
	8425.39.00	--Los demás -Gatos:
	8425.42.00	--Los demás gatos hidráulicos
	8425.49.00	--Los demás
84.31		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.
	8431.10.00	-De máquinas o aparatos de la partida 84.25
84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. -Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:
	8471.41.00	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida



<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
	8481.10.00	-Válvulas reductoras de presión
	8481.20.00	-Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
	8481.30.00	-Válvulas de retención
	8481.40.00	-Válvulas de alivio o seguridad
	8481.80.00	-Los demás artículos de grifería y órganos similares
	8481.90.00	-Partes
84.82		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.
	8482.10.00	-Rodamientos de bolas
	8482.20.00	-Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
	8482.30.00	-Rodamientos de rodillos en forma de tonel
	8482.40.00	-Rodamientos de agujas
	8482.50.00	-Rodamientos de rodillos cilíndricos
	8482.80.00	-Los demás, incluidos los rodamientos combinados
		-Partes:
	8482.91.00	--Bolas, rodillos y agujas
	8482.99.00	--Las demás
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
	8483.10.00	-Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales)y manivelas
	8483.20.00	-Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
	8483.30.00	-Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes
	8483.40.00	-Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
	8483.50.00	-Volantes y poleas, incluidos los motones
	8483.60.00	-Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
	8483.90.00	-Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes
84.84		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.
	8484.10.00	-Juntas metaloplásticas

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8484.20.00	-Juntas mecánicas de estanqueidad
	8484.90.00	-Los demás
84.87		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.
	8487.10.00	-Hélices para barcos y sus paletas
	8487.90.00	-Las demás
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.
	8501.10.00	-Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W -Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:
	8501.31.00	--De potencia inferior o igual a 750 W
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.
	8502.20.00	-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
	8504.10.00	-Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga
	8504.40.00	-Convertidores estáticos
85.05		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.
	8505.20.00	-Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
	8505.90.00	-Los demás, incluidas las partes
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
	8507.10.00	-De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
	8507.20.00	-Los demás acumuladores de plomo
	8507.30.00	-De níquel-cadmio
	8507.40.00	-De níquel-hierro
	8507.50.00	-De níquel-hidruro metálico
	8507.60.00	-De iones de litio
	8507.80.00	-Los demás acumuladores
	8507.90.00	-Partes
85.11		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8511.10.00	-Bujías de encendido
	8511.20.00	-Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos
	8511.30.00	-Distribuidores; bobinas de encendido
	8511.40.00	-Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
	8511.50.00	-Los demás generadores
	8511.80.00	-Los demás aparatos y dispositivos
	8511.90.00	-Partes
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.
	8512.20.00	-Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual
	8512.30.00	-Aparatos de señalización acústica
	8512.40.00	-Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho
	8512.90.00	-Partes
85.26		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.
		-Los demás:
	8526.92.00	--Aparatos de radiotelemando
85.27		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.
		- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:
	8527.21.00	--Combinados con grabador o reproductor de sonido
	8527.29.00	--Los demás
85.29		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.
	8529.10.00	-Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.
	8531.10.00	-Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.
	8532.10.00	-Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
85.34		Circuitos impresos.
	8534.00.00	Circuitos impresos
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
		(enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1 000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
	8536.10.00	-Fusibles y cortacircuitos de fusible
	8536.30.00	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos
		-Relés:
	8536.41.00	--Para una tensión inferior o igual a 60 V
	8536.50.00	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores
		-Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):
	8536.61.00	--Portalámparas
	8536.69.00	--Los demás
	8536.90.00	-Los demás aparatos
85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
	8537.10.00	-Para una tensión inferior o igual a 1 000 V
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.
	8538.90.00	-Las demás
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.
	8539.10.00	-Faros o unidades «sellados»
		-Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:
	8539.21.00	--Halógenos, de wolframio (tungsteno)
	8539.29	--Los demás
	8539.29.10	--- Los demás de potencia superior a 200 W y para una tensión superior a 100 V
	8539.29.90	--- Los demás
85.41		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.
	8541.10.00	-Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz
		-Transistores, excepto los fototransistores:
	8541.29.00	--Los demás
	8541.30.00	-Tiristores, díacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles
	8541.40.00	-Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8541.90.00	-Partes
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
	8543.20.00	-Generadores de señales
	8543.70.00	-Las demás máquinas y aparatos
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.
	8544.30.00	-Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte -Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V:
	8544.42	--Provistos de piezas de conexión
	8544.42.10	---Para tensión inferior o igual a 80 V
	8544.42.90	---Los demás
	8544.49	--Los demás
		---Cables para tensión inferior o igual a 80 V:
	8544.49.21	----Monoconductores rígidos o flexibles de cobre con área de sección transversal de 0,75 mm <sup>2</sup> a 1,20 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno)
	8544.49.22	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0,50 mm <sup>2</sup> a 6 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno), no apantallados
	8544.49.26	----Cables telefónicos secons interiores y exteriores, incluyendo armados y autosoportados, categoría 3 hasta 2 400 pares
	8544.49.29	----Los demás
		---Alambres para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1 000 V
	8544.49.51	----De cobre, con un área de sección transversal de 0,50 mm <sup>2</sup> a 16 mm <sup>2</sup> , aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno)
	8544.49.59	----Los demás
		---Cables para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1 000 V
	8544.49.61	----Monoconductores rígidos o flexibles de cobre con área de sección transversal de 0,75 mm <sup>2</sup> a 507 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno)
	8544.49.62	----Multiconductores de cobre hasta 19 vías, con área de sección transversal de 0,50 mm <sup>2</sup> a 4,0 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno), no apantallados

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	8544.49.63	----Multiconductores de cobre hasta 4 vías, con área de sección transversal de 4,0 mm <sup>2</sup> a 25,0 mm <sup>2</sup> aislados con poli(cloruro de vinilo) y/o poli(etileno), no apantallados
	8544.49.69	----Los demás
	8544.60.00	-Los demás conductores eléctricos una para tensión superior a 1 000 V
	8544.70.00	-Cables de fibras ópticas
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. -Electrodos:
	8545.19.00	--Los demás
	8545.20.00	-Escobillas
	8545.90.00	-Los demás
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.
	8708.10.00	-Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes -Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):
	8708.21.00	--Cinturones de seguridad
	8708.29.00	--Los demás
	8708.30.00	-Frenos y servofrenos; sus partes
	8708.40.00	-Cajas de cambio y sus partes
	8708.50.00	-Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes
	8708.70.00	-Ruedas, sus partes y accesorios
	8708.80.00	-Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores) -Las demás partes y accesorios:
	8708.91.00	--Radiadores y sus partes
	8708.92.00	--Silenciadores y tubos (caños) de escape, sus partes
	8708.93.00	--Embragues y sus partes
	8708.94.00	--Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes
	8708.95.00	--Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
	8708.99.00	--Los demás
87.09		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de los utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes. -Carretillas:
	8709.19.00	--Las demás
	8709.90.00	-Partes
87.16		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
		-Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
	8716.31.00	--Cisternas
	8716.39.00	--Los demás
	8716.40.00	-Los demás remolques y semirremolques
	8716.90.00	-Partes
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.
		-Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:
	9025.19.00	--Los demás
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 9032.
	9026.10.00	-Para medida o control del caudal o nivel de líquidos
	9026.20.00	-Para medida o control de presión
	9026.80.00	-Los demás instrumentos y aparatos
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.
	9027.10.00	-Analizadores de gases o humos
	9027.50.00	-Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
	9027.80.00	-Los demás instrumentos y aparatos
	9027.90.00	-Micrótomos; partes y accesorios
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.
	9028.20.00	-Contadores de líquido
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.
	9029.10.00	-Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares
	9029.20.00	-Velocímetros y tacómetros; estroboscopios
	9029.90.00	-Partes y accesorios
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
	9032.10.00	-Termostatos

<b>Partida</b>	<b>Código</b>	<b>Designación de las Mercancías</b>
	9032.20.00	-Manostatos (presostatos)
		-Los demás instrumentos y aparatos:
	9032.89.00	--Los demás
	9032.90.00	-Partes y accesorios
91.04		Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
	9104.00.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.
	9401.20.00	-Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles
	9401.90.00	-Partes
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.
	9613.80.00	-Los demás encendedores y mecheros
		Total de subpartidas: 287

#### **RESOLUCIÓN No. 596/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario, de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, inciso g), faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 268, de fecha 2 de agosto de 2011, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, pone en vigor la Norma Específica de Contabili-

dad Gubernamental No. 2 “Operaciones de Tesorería del Gobierno Central” (NECG 2).

POR CUANTO: Como parte del proceso de implementación del Sistema de Administración Financiera del Estado, se hace necesario promulgar las normas específicas de la Contabilidad Gubernamental para el Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, las que se aplicarán con carácter experimental y derogar la Norma Específica a que se refiere el Por Cuanto anterior por estar contenidas las operaciones en las nuevas normas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar con carácter experimental e incorporar al Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en la Sección V Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental, Capítulo 5.1 Normas Específicas, los documentos que como anexos No. 1, No. 2 y No. 3, se describen a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Anexo No. 1 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 109 “Ba-



- ses de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental Presupuesto Central” (NECG No. 109).
- b) Anexo No. 2 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 110 “Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central” (NECG No. 110).
- c) Anexo No. 3 Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 111 “Presentación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central” (NECG No. 111).

SEGUNDO: Disponer que las Normas Específicas de Contabilidad aprobadas en

#### ANEXO No. 1

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 109 “BASES DE REGISTRO, FLUJOS Y MOMENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL (NECG No.109)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	4-20
Base de acumulación (o devengo) como base de registro	4-5
Flujos	6-9
Flujos en las unidades de Registro	
Unidad de Registro del Sistema Presupuestario	10
Unidad de Registro del Sistema de Tesorería y Crédito Público	11
Unidad de Registro del Sistema Tributario	12
Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental	13
Momentos	14-16
Momentos del Sistema Presupuestario	17
Momentos del Sistema de Tesorería y Crédito Público	18
Momentos del Sistema Tributario	19
Momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental	20
RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	21-26
Sistema Presupuestario	21
Sistema de Tesorería y Crédito Público	22-23
Sistema Tributario	24
Sistema de Contabilidad Gubernamental	25-26
NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS	27-63

el Apartado precedente, se utilicen en las pruebas pilotos que se desarrollan en el país, en el momento de emitir los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 268, de fecha 2 de agosto de 2011, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No.109 “BASES DE REGISTRO, FLUJOS Y MOMENTOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL (NECG No.109)

### OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases de registro, flujos y momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, así como las reglas contables utilizadas en el reconocimiento de los flujos en este nivel.

### ALCANCE

2. Esta Norma se aplica a los Estados Financieros con el propósito de rendir información general, y que los mismos sean elaborados y presentados por la Unidad de Registro del Presupuesto Central en Contabilidad Gubernamental, conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.

### DEFINICIONES

3. El siguiente término se emplea en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:  
Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central: Constituido por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de Dirección Empresarial, organizaciones y asociaciones, la Unidad de Registro de Tesorería en el Ministerio de Finanzas y Precios.

### ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Base de acumulación (o devengo) como base de registro.

4. Los flujos se registran en el período cuando ocurren, independientemente de que se haya efectuado o esté pendiente el cobro o el pago de efectivo; es decir, cuando se crea, transforma, intercambia, transfiere o extingue el valor económico.

5. El momento de registro es aquel en el cual cambia la propiedad de los bienes, se suministran los servicios, se crea la obligación de pagar, surge un derecho al pago de una prestación social, o se establece otro derecho incondicional y está condicionado por las medidas organizativas necesarias para el registro.

### Flujos

6. Los flujos son expresiones monetarias de acciones económicas en las que participan las unidades de Registro y otros eventos que afectan la situación económica de las unidades, que ocurren dentro de un período contable.
7. Los flujos reflejan la creación, transformación, intercambio, transferencia o extinción del valor económico. También, involucran cambios en el volumen, la composición o el valor de los activos, pasivos y patrimonio neto de una unidad.
8. Los saldos denotan las tenencias de activos y pasivos de una Unidad de Registro en un momento dado y el consiguiente patrimonio neto de esta.
9. Todos los flujos se clasifican como transacciones o como otros flujos económicos y se identifican para cada Unidad de Registro de los sistemas de la Administración Financiera del Estado.

### Flujos en las unidades de Registro

#### Unidad de Registro del Sistema Presupuestario

10. En esta Unidad de Registro se han identificado los siguientes flujos:
  - a) Presupuesto aprobado a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial.
  - b) Presupuesto aprobado a las entidades no presupuestadas.
  - c) Modificaciones presupuestarias.

#### Unidad de Registro del Sistema de Tesorería y Crédito Público.

11. En esta Unidad de Registro se han identificado los flujos siguientes asociados con las cuentas distribuidoras del Sistema de Tesorería en este nivel:

- a) Flujos que se generan en las Cuentas Distribuidoras del Sistema de Tesorería y por operaciones del Sistema de Crédito Público:
  - i. Recepción de recursos financieros que constituyen ingresos.
  - ii. Recepción de recursos financieros que no constituyen ingresos.
  - iii. Entrega de recursos financieros a unidades presupuestadas y entidades no presupuestadas.
  - iv. Entrega de recursos financieros a la Tesorería Central en el Ministerio de Finanzas y Precios.
  - v. Gastos Financieros.
  - vi. Gastos por Faltantes de medios monetarios.
  - vii. Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
  - viii. Cierre de las cuentas de Gastos.
  - ix. Minoración de fondos.
  - x. Operaciones de ajustes entre presupuestos.
  - xi. Devolución de ingresos indebidos.
  - xii. Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
  - xiii. Captación de recursos financieros adicionales.
  - xiv. Devolución de los montos del endeudamiento.
  - xv. Otorgamiento de avales y garantías.
  - xvi. Reconocimiento de los intereses, comisiones y otros cargos.
- b) Incluye los flujos definidos en la Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No. 103 "Operaciones de Crédito Público".

#### **Unidad de Registro del Sistema Tributario**

12. En esta Unidad de Registro se han identificado los siguientes flujos:

- a) Ingresos recaudados en el Presupuesto Central.

#### **Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

13. En el caso de las operaciones de las unidades presupuestadas se han identificado los siguientes flujos:

- a) Activos controlados por las unidades presupuestadas.
- b) Pasivos controlados por las unidades presupuestadas.
- c) Patrimonio Neto controlado por las unidades presupuestadas.
- d) Gastos incurridos por las unidades presupuestadas.
- e) Ingresos devengados por las unidades presupuestadas.

#### **Momentos**

14. Una vez identificado un flujo, es necesario determinar el momento en que ocurrió para poder compilar los resultados de todos los flujos dentro de un período contable dado.

15. En esta Norma, para el reconocimiento de los Ingresos, se considera el momento siguiente:

- a) Derecho a percibir en las unidades presupuestadas.
- b) Recaudación efectiva para los ingresos del Presupuesto Central.
- c) Donaciones.
- d) Ingresos extraordinarios por liberación de provisiones de gastos.
- e) Imputación de ingresos en el Ministerio de Finanzas y Precios con base estadística.

16. En esta Norma, para el reconocimiento de los Gastos, se consideran los momentos siguientes:

- a) Insumido.
- b) Pagado.

#### **Momentos del Sistema Presupuestario**

17. Los momentos asumidos en el Sistema Presupuestario coinciden con las fases del proceso y son los siguientes:

- a) Elaboración: Proceso donde se elabora el anteproyecto de presupuesto a partir de los lineamientos y directivas emitidas.
- b) Aprobación presupuestaria: Proceso de aprobación y modificación del presu-

puesto en los diferentes niveles de gobierno.

- c) Ejecución: Materialización de los niveles presupuestarios aprobados.
- d) Liquidación: Proceso de rendición de cuentas donde se evalúa el cumplimiento de los presupuestos aprobados a todos los niveles.

#### **Momentos del Sistema de Tesorería y Crédito Público**

18. Los momentos asumidos en esta Norma para el Sistema de Tesorería y Crédito Público son los siguientes:

- a) Devengado.
- b) Pagado.
- c) Acumulación de la Deuda.
- d) Liquidación de la Deuda.

#### **Momentos del Sistema Tributario**

19. El momento asumido en esta Norma para el Sistema Tributario es el de la Recaudación Efectiva. Este momento se reconoce como la percepción (recaudación) de recursos cuando ingresan en valores líquidos a la cuenta del Presupuesto Central, estando a disposición de la Tesorería.

#### **Momentos del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

20. Los momentos asumidos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental van a estar en dependencia de los flujos que conformen los Estados Financieros de este nivel de gobierno y del resultado de la aplicación de la Norma Específica de Contabilidad Gubernamental No.110 "Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central".

### **RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

#### **Sistema Presupuestario**

21. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema Presupuestario, no tienen reflejo en el registro

contable; se incorporan de forma estadística en los Estados Financieros.

#### **Sistema de Tesorería y Crédito Público**

22. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen a este Sistema, se reconocen a partir del devengado y el momento de caja.

23. Los flujos que se reconocen por la base de devengado a partir del momento de caja, son los siguientes:

- a) Flujos de efectivo de las Cuentas Distribuidoras del Sistema de Tesorería:
  - i. Recepción de recursos financieros.
  - ii. Entrega de recursos financieros.
  - iii. Cierre de las cuentas de recepción y entrega de recursos.
  - iv. Minoración de fondos.

b) Flujos que generan el reconocimiento de Gastos:

- i. Entrega de recursos financieros a entidades no presupuestadas.
- ii. Gastos Financieros.
- iii. Gastos por Faltantes de medios monetarios.
- iv. Gastos por pérdidas en cuentas por cobrar.
- v. Gastos por constitución de provisiones autorizadas al cierre del ejercicio.
- vi. Cierre de las cuentas de gastos.

#### **Sistema Tributario**

24. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema Tributario, se reconocen por la base de recaudación efectiva a partir del momento de entrada de los recursos a la cuenta del Presupuesto Central:

- a) Recaudación efectiva para los ingresos del Presupuesto Central.
- b) Donaciones.
- c) Ingresos extraordinarios por liberación de provisiones de gastos.
- d) Imputación de ingresos en el Ministerio de Finanzas y Precios con base estadística.

#### **Sistema de Contabilidad Gubernamental**

25. Los flujos reconocidos en esta Norma, que pertenecen al Sistema de Contabilidad Gubernamental se reconocen a partir de la agregación de los flujos

provenientes de las unidades de Registro de Contabilidad Gubernamental de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial y otras entidades vinculadas al Presupuesto Central, que están expresados con base de devengado según las normas específicas para estas entidades; las que forman parte de los Estados Financieros a nivel del Presupuesto Central, teniendo en cuenta lo que se defina en las normas específicas de Contabilidad Gubernamental No.110 “Agregación y Consolidación de los Estados Financieros del sector gobierno a nivel del Presupuesto Central”; y la No.111 “Presentación de Estados Financieros del sector gobierno a nivel del Presupuesto Central.”

26. Se aplican las normas de Valoración de las principales partidas de los niveles de información que entregan este nivel presupuestario.

#### **NORMAS DE VALORACIÓN DE LAS PRINCIPALES PARTIDAS**

27. Para este nivel se definen las normas de valoración que caracterizan, de manera sintética, los procedimientos y la forma de exposición de las principales partidas de los Estados Financieros.
28. Estas constituyen un marco de referencia normativo, por intermedio del cual se resume la forma de registro de los flujos o hechos económicos sobre bases predeterminadas y permanentes que aseguran la transparencia de la gestión de las finanzas públicas, presentándose a continuación las que deben aplicarse para los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central.

#### **Activos**

29. Dentro de ellos podemos citar por su importancia:

#### **Efectivo en Caja y Banco**

30. La moneda nacional se valora a su valor nominal y la moneda extranjera,

al tipo o tasa de cambio bancario que esté en vigor al momento de cada transacción y al cierre de cada ejercicio económico, por lo que es preciso ajustar los saldos existentes al valor de cotización o tipo de cambio vigente en dicha fecha.

31. Los beneficios o las pérdidas resultantes, forman parte de los ingresos o gastos del ejercicio económico.
32. Los fondos fijos en el Estado de Situación o Balance General deben mostrar solamente el efectivo no utilizado, precisándose por tanto que al final de cada período económico se registren los activos y gastos que aún no se hayan rembolsado.

#### **Efectos, Cuentas por Cobrar y Pagos Anticipados**

33. Los Efectos y Cuentas por Cobrar se valoran a su valor nominal, actualizado dicho valor, en el caso de los Efectos a Corto Plazo, por el importe de los efectos descontados.
34. Las Cuentas y Efectos por Cobrar en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vigente al momento de su origen y al vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique una disminución del valor pactado originalmente, la pérdida afecta el resultado del ejercicio económico.

#### **Inventarios**

35. Los Inventarios se valoran al precio de adquisición o al costo real de producción en que se incurre para su obtención. El costo de adquisición está constituido por la suma de las erogaciones efectuadas para su compra y los gastos incurridos para situarlos en el lugar de almacenamiento.
36. Los métodos de valoración aprobados para las unidades presupuestadas son el del precio promedio móvil y primero que entra, primero que sale.
37. Las mercancías adquiridas para comercializar, que se controlen a precio de venta a la población, deben infor-

- marse en los Estados Financieros a su costo de adquisición, por lo que al precio de control se deducen los importes de los descuentos comerciales correspondientes.
38. Se incluyen en la valoración de los Inventarios las materias primas, materiales, mercancías y otros inventarios que se encuentren en tránsito y hayan sido pagados.
  39. Cuando el valor del aprovechamiento o las ventas de mercancías o productos resulten inferiores al valor registrado en Libros, se produce una diferencia, la cual debe ser considerada como gastos por pérdida afectando el resultado económico del período, independientemente de que la causa haya sido por deterioro, o que dichas pérdidas no sean imputables a culpable alguno.
  40. No se utiliza la cuenta de Desgaste de útiles y herramientas. Estos se registran como útiles y herramientas en uso al salir del almacén y se cargan a gasto al darse de baja.
- Activos Fijos Tangibles**
41. Los Activos Fijos Tangibles se valoran al precio de adquisición, o a su costo real de elaboración o de producción o, en su caso, por un valor equivalente cuando se reciban bienes de uso sin contraprestación monetaria.
  42. El precio de adquisición incluye el precio neto pagado por los bienes, más todos los gastos necesarios para colocarlos en el lugar y condiciones de uso, tales como fletes, derechos y gastos de importación y gastos de instalación, hasta su puesta en marcha, o momento de su alta.
  43. El costo real de elaboración o producción incluye los costos directos e indirectos, tales como materiales, mano de obra y otros gastos incurridos o que se ejecuten durante el período de producción, cuando esta se realiza con medios propios de la entidad.
  44. Este período finaliza en el momento en que el bien está en condiciones de uso.
  45. El valor de estos bienes se actualiza contablemente por el registro de la depreciación, cuando corresponda, incluyendo el importe de la misma en los gastos del ejercicio económico.
  46. Los bienes recibidos en donación sin que exista un valor de origen, deben ser contabilizados a un valor estimado que represente el desembolso que hubiera sido necesario efectuar para adquirirlos en las condiciones en que se reciben por estimación de peritos tasadores.
  47. Los bienes adquiridos en moneda extranjera se registran en pesos cubanos, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de adquisición.
  48. Los activos recibidos sin costo alguno o a un costo inadecuado se valoran al precio vigente de adquisición y de no existir este, por avalúo efectuado por peritos.
  49. Al adquirirse un lote sin especificar el precio que corresponde a cada uno de los Activos, el costo total del lote se distribuye entre los distintos bienes, sobre la base del valor de cada uno, determinado por el precio vigente o por avalúo efectuado por peritos.
  50. Para los bienes adquiridos por cambio de otros Activos, se aplican las alternativas siguientes:
    - a) Determinar el valor de los Activos por la cantidad de dinero que se hubiera obtenido si los bienes entregados hubiesen sido previamente vendidos en efectivo.
    - b) En caso de que tales Activos no tuviesen un precio de venta definido, se utiliza como índice de valor el precio vigente de adquisición de los bienes recibidos en cambio y de no existir este, por avalúo efectuado por peritos.

**Activos Fijos Intangibles**

51. Se valoran a su costo de adquisición, a su costo real de producción o desarrollo o por estimación efectuada por peritos. Se consideran en su costo todos los gastos asociados a su obtención o contratación.
52. Su valor se actualiza a través de la amortización, formando esta parte de los gastos del período en que se imputa.
53. Estos Activos Fijos Intangibles se amortizan en un período no mayor que el de la vigencia establecida en el documento que les da origen, mediante el método de línea recta.
54. Cuando estos Activos pierden su valor, al perder la capacidad para aportar los beneficios para los cuales se adquirieron o produjeron, el valor no amortizado afecta los gastos del período en que ocurra la pérdida.
55. Si el término de vida del Activo varía, el importe no amortizado se amortiza en el nuevo término de vida.

**Pasivos****Pasivos Circulantes**

56. El importe de los Pasivos Circulantes se configura por su valor nominal, o sea, por el valor de los bienes adquiridos y servicios recibidos, deducidos los descuentos comerciales obtenidos. No se considera, en esta instancia, los descuentos de caja que se registran en la oportunidad de efectuarse el pago, si corresponden, ni los descuentos por pronto pago, que tienen que reconocerse como ingresos.
57. Los Pasivos en moneda extranjera (Efectos y Cuentas por Pagar) se valúan de acuerdo a la cotización de la moneda de que se trate, al tipo de cambio vigente en la fecha del ingreso

de los fondos. Si al cierre del ejercicio contable la deuda permaneciera impagada, la misma se ajusta a la cotización o tasa de cambio vigente en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando esto signifique un aumento del valor pactado originalmente se considera como pérdida, afectándose el resultado del ejercicio económico.

58. En las obligaciones reconocidas como Gastos Acumulados a Pagar o Pasivos Acumulados, en los casos en que no es posible conocer con exactitud su importe, se determinan estimaciones, lo más certeras posibles de estos Pasivos, afectando estos gastos el resultado del ejercicio económico.
59. Los Pasivos constituidos por importes recibidos en carácter de anticipos, por obligaciones que deben cumplirse en el ejercicio siguiente, se valúan por su valor nominal.

**Patrimonio Neto**

60. Estas partidas deben registrarse y exponerse a su valor nominal cuando se trate de transferencias de efectivo o cancelaciones del Resultado, o por el valor de mercado, o la tasación por peritos, cuando se trate de transferencias de bienes o donaciones.

**Gastos e Ingresos a nivel del Presupuesto Central**

61. El reconocimiento de los Ingresos, en este nivel, se realiza sobre la base del devengado en los momentos siguientes:
  - a) Derecho a percibir en las unidades presupuestadas.
  - b) Recaudación efectiva en los ingresos del Presupuesto Central.
  - c) Ingresos extraordinarios por liberación de provisiones de gasto.
  - d) Donaciones recibidas.

- e) Otros ingresos centralizados que se registran en el Ministerio de Finanzas y Precios con base estadística.
62. El reconocimiento de los Gastos, en este nivel, se realiza sobre la base del devengado en los momentos siguientes:
- a) Insumido en las unidades presupuestadas.
- b) Pagado para los gastos reportados por las unidades de Registro del Sistema de Tesorería que abarca las operaciones de participación del Presupuesto del Estado en las entidades no presupuestadas.
- c) Acumulado para los gastos de constitución de las provisiones que se autoricen al cierre del ejercicio fiscal.
63. Los elementos de reconocimiento pueden variar en dependencia de lo que apruebe la Ley anual del Presupuesto del Estado.

## ANEXO No. 2

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No.110  
 “AGREGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL” (NECG No.110)

ÍNDICE	Párrafo
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
OPERACIONES DE AGREGACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL	4-8
Requisitos contables para la agregación	7-8
OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL	9-17
Eliminaciones	13-14
Requisitos contables para la consolidación	15-17
PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	18

NORMA ESPECÍFICA DE  
 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
 No. 110

“AGREGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL” (NECG No.110)

**OBJETIVO**

1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para el proceso de agregación y consolidación de los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central.

**ALCANCE**

2. Esta Norma se aplica al proceso de agregación y consolidación de los Es-

tados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, conforme con las Normas Cubanas de Información Financiera.

**DEFINICIONES**

3. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Cuentas recíprocas o puentes: Dos cuentas que tienen relación frecuentemente entre las unidades de Registro y la entidad consolidadora.

Agregación: Es la sumatoria de la información proveniente del Sector Gobierno a nivel de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección



Empresarial, otras entidades vinculadas con el Presupuesto Central y la información de la Tesorería Central del Ministerio de Finanzas y Precios.

**Consolidación:** Conjunto de operaciones que posibilita la emisión de los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central donde se eliminan las relaciones internas y se ajustan las diferencias de bases contables, mostrando los resultados registrados en sus operaciones con terceros.

**Estados Financieros Agregados:** Representan la sumatoria de los Estados Financieros de todas las entidades y unidades de Registro del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central.

**Estados Financieros Consolidados:** Son los resultantes de un proceso de consolidación, constituyendo los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, presentados como si se tratara de una sola entidad contable.

#### **OPERACIONES DE AGREGACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL**

4. La preparación del Balance de Comprobación Agregado del Sector Gobierno a nivel Presupuesto Central, se logra mediante un proceso de sumatoria del conjunto de las operaciones de cada Unidad de Registro de gobierno a nivel de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, otras entidades vinculadas con el Presupuesto Central y la información de la Tesorería Central del Ministerio de Finanzas y Precios.
5. La agregación contable se realiza por la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental; debe ser homogénea, preparada para la misma fecha o período, bajo los criterios de valoración

y métodos contables establecidos en las correspondientes normas.

6. Las operaciones internas se incorporan dentro del Balance de Comprobación Agregado de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental. Se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

#### **Requisitos contables para la agregación**

7. La agregación puede realizarse a partir de la sumatoria de los Estados Financieros de las unidades de información contable o a partir de la sumatoria de los balances de comprobación de saldos.
8. Al preparar los Estados financieros Agregados, la información contable de las unidades de Registro se integran, sumando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto, Ingresos y Gastos.

#### **OPERACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN EL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL**

9. La preparación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, se logra mediante un proceso de homogeneización y agregación de la información de las unidades contables; de ajustes y eliminaciones de las operaciones internas y sus efectos.
10. La información de las unidades contables debe ser homogénea, ser preparada para la misma fecha o período, bajo los mismos criterios de valoración y métodos contables, además de utilizar las partidas y terminologías establecidas en el clasificador de cuentas, así como el reconocimiento mutuo de

las operaciones internas. Cuando no sea posible alguna de estas circunstancias, se realizan ajustes para la homogeneización de la información a consolidar.

11. Al preparar los Estados Financieros Consolidados, la información contable de las unidades a consolidar se integran línea a línea, agregando las cuentas de naturaleza similar dentro de los Activos, Pasivos, Patrimonio Neto, Ingresos y Gastos.
12. Las operaciones internas no deben incorporarse dentro de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, de ahí la necesidad de su eliminación y/o ajustes en el proceso de consolidación. Para ello se requiere la identificación y cuantificación de las operaciones internas y la identificación y cuantificación de los efectos de las operaciones internas.

#### **Eliminaciones**

13. De acuerdo con el proceder que se siga, cada Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para el registro de las operaciones internas, tienen que tener en cuenta los asientos de ajustes y eliminaciones que procedan, en ellos:
  - a) Eliminación de las cuentas recíprocas o cuentas puentes siguientes:
    - i. Transferencias entre sistemas de la Administración Financiera del Estado (Activo y Pasivo).
    - ii. Cuando proceda, las cuentas de Recursos Recibidos y Entregados.
    - iii. Cuando proceda, las Cuentas por Cobrar y Pagar internas u otros derechos u obligaciones internas.
  - b) Eliminación de los ingresos y gastos internos:

- i. Se incluyen en esta clasificación, cuando proceda la eliminación de los ingresos reconocidos en las cuentas de las unidades contables generados por operaciones internas, previa identificación y cuantificación de estos.
  - ii. Eliminación de gastos internos por traspasos en este nivel.
- c) Ajustes por cambio de base contable para la eliminación de los efectos en el patrimonio neto derivado de la utilización de diferentes momentos de registro:
    - i. Los ingresos devengados reportados por las unidades presupuestadas, registrados sobre la base del devengado y el momento de derecho a percibir, por estar contenidos en la información de recaudación de la Unidad de Registro del Sistema Tributario.
  - d) Eliminaciones de flujos captados en este nivel que no pertenecen al dominio de los Estados Financieros del Gobierno a nivel del Presupuesto Central, si se agrega por el método de Balance de Comprobación de Saldo.
    - i. Ingresos Recaudados – Presupuesto Seguridad Social.
    - ii. Devoluciones de Ingresos Indebidos – Presupuesto Seguridad Social.
    - iii. Cuentas recíprocas o puentes de las cuentas distribuidoras del Presupuesto Central.
14. El proceso de eliminaciones se define en procedimientos internos, teniendo en cuenta el soporte tecnológico que se utilice para el procesamiento de la información.

#### **Requisitos contables para la consolidación**

15. Los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central deben prepararse usando políticas contables uniformes para registrar similares transacciones u

otros eventos producidos en circunstancias parecidas. En las situaciones en que no fuera posible utilizar las políticas establecidas debe ser revelado, conjuntamente con la información de las partidas afectadas.

16. Es obligatorio que a nivel de grupo se utilicen políticas contables uniformes, lo que se traduce en los mismos criterios de valuación para activos y pasivos de igual naturaleza, así como para la determinación de resultados, de forma tal que se logre la medición de estos elementos sobre las mismas bases.

17. A efectos de la consolidación, todos los Estados Financieros para ser consolidados deben ser clasificados y expuestos con criterios homogéneos.

### **PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

18. La elaboración de los Estados Financieros Consolidados se ajustan a lo que establece la norma específica de Contabilidad Gubernamental No 111. “Presentación de Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central”.

#### ANEXO No. 3

### NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 111 “PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL” (NECG No.111)

ÍNDICE	Párrafo
<b>OBJETIVO</b>	1
ALCANCE	2-4
DEFINICIONES	5
FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6-8
RESPONSABILIDADES	9-12
COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	13
CONSIDERACIONES GENERALES	14-23
Período Intermedio y ejercicio contable	14-15
Período sobre el que se informa	16-18
Plazo de emisión y presentación	19
Unidad Monetaria	20-21
Materialidad y Redondeo	22-23
ESTRUCTURA Y CONTENIDO	24-53
Identificación de los Estados Financieros	26-28
Estado de Situación Consolidado	29-32
Estados de Rendimiento Financiero Consolidado	33-35
Estado de Gastos por Partidas	36-37
Estado de Inversiones o Gasto de Capital	38-39
Estado de Movimiento de Tesorería Central	40-43
Estado de Ejecución Presupuestaria	44
Estado por Funciones de Gobierno	45-46
Estado de la Deuda Pública	47
Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento	48

## ÍNDICE

	Párrafo
Notas o Memorias a los Estados Financieros Consolidados	49-51
Revelación de Políticas Contables	52
Otras informaciones a revelar	53
<b>NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL No. 111 “PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL SECTOR GOBIERNO A NIVEL DEL PRESUPUESTO CENTRAL” (NECG No. 111)</b>	
<b>OBJETIVO</b>	
1. El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central y las normas de exposición de las principales partidas.	
<b>ALCANCE</b>	
2. Esta Norma se emplea en todo tipo de Estados Financieros con el propósito de rendir información general, estos son elaborados y presentados por la Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental a nivel del Presupuesto Central conforme a las Normas Cubanas de Información Financiera.	
3. Los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, elaborados con el propósito de rendir información general, son aquellos que se emiten para cubrir las necesidades de los usuarios que no están en posición de acceder a informes preparados a la medida de sus necesidades específicas de información. También comprenden aquellos que se presentan de forma separada o dentro de otro documento de carácter público, como los casos de informes, folletos o memorias anuales.	
4. Esta Norma utiliza terminologías propias de la Unidad de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental a nivel del Presupuesto Central, las que pueden optar por incluir en la presentación de los Estados Financiero los componentes adicionales que precisen.	
<b>DEFINICIONES</b>	
5. Los siguientes términos se emplean en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:	
Funciones de Gobierno: Conjunto detallado de actividades que permiten identificar claramente y diferenciar una actividad económica de otra, de manera que puedan estudiarse los diferentes procesos económicos que tienen lugar en el Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central en un periodo dado. Esta clasificación se establece en el Nomenclador de Actividades Económicas y se asocia al destino del gasto.	
Objeto del Gasto: Ordenamiento sistemático y homogéneo de los gastos y las variaciones de activos y pasivos que se aplican en las actividades que realiza el Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central. Esta clasificación se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto y se asocia al concepto del gasto.	
<b>FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>	
6. Los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central constituyen una representación estructurada de la situación económica y tienen como objetivo suministrar información acerca de la situación financiera, los resultados financieros y de los flujos o hechos económicos a este nivel; información que es útil para la toma de decisiones.	
7. Para alcanzar estos objetivos, los Estados Financieros Consolidados suministran información sobre:	
a) Activos;	

- b) Pasivos;
- c) Patrimonio;
- d) Ingresos y Gastos;
- e) Otros cambios en el Patrimonio Neto; y
- f) Flujos de Efectivo.

8. Esta información, junto con la contenida en las notas, ayuda a los usuarios a predecir los Flujos de Efectivo futuros y en particular, la distribución temporal y el grado de certidumbre de los mismos.

### **RESPONSABILIDADES**

9. La responsabilidad por la presentación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central corresponde al Jefe del Departamento de Presupuesto Central de Contabilidad Gubernamental, quien tiene la facultad de exigir por su cumplimiento.
10. La responsabilidad por la elaboración de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, le corresponde al Jefe de la Unidad de Registro del Presupuesto Central de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas y Precios.
11. El Jefe de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental en el Organismo responde por la veracidad, calidad y consistencia de las operaciones de agregación y consolidación de la información que dan origen a los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central, además de su presentación oportuna. No es responsable por estos atributos en la información que reciben de organismos o unidades de Registro de las que no son jefes.
12. El Jefe de cada Organismo y el Jefe de la Unidad de Registro que corresponda, responden por la veracidad,

consistencia y calidad de la información que brindan a la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental a nivel del Presupuesto Central.

### **COMPONENTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

13. Un conjunto completo de Estados Financieros lo integran:

- a) Estado de Situación Consolidado.
- b) Estado de Rendimiento Financiero Consolidado.
- c) Estado de Gastos por Partidas.
- d) Estado de Inversiones Consolidado.
- e) Estado de Movimiento de Tesorería Central.
- f) Estado de Ejecución Presupuestaria.
- g) Estado por Funciones de Gobierno.
- h) Estado de la Deuda Pública.
- i) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento.
- j) Notas o Memorias a los Estados Financieros del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Período Intermedio y ejercicio contable**

14. Las unidades de Registro informan sobre la situación financiera y los resultados de sus operaciones, en lapsos de tiempo uniformes que permiten medir, conocer y comparar los datos de un período con otro.
15. El lapso que mide entre una fecha y otra se llama período; cuando este difiere de los doce (12) meses del año, se identifica como período intermedio y cuando el período comprende los doce (12) meses del año natural recibe el nombre de ejercicio contable.

#### **Período sobre el que se informa**

16. Los Estados Financieros se elaboran con una periodicidad mensual, como información de períodos intermedios.
17. Los Estados Financieros del mes de diciembre y las Notas a los Estados se consideran la información del ejercicio contable y constituyen el informe

de liquidación de la gestión financiera de las Finanzas Públicas a nivel del Presupuesto Central.

18. Al concluir las operaciones de cierre y apertura del ejercicio contable se emiten los Estados Financieros correspondientes.

#### **Plazo de emisión y presentación**

19. La presentación al Ministerio de Finanzas y Precios de los Estados Financieros Consolidados, se realiza en un término no superior a los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre del período intermedio. En el caso de las operaciones de cierre del ejercicio contable se dispone de veinticinco (25) días hábiles posteriores al cierre.

#### **Unidad Monetaria**

20. Las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos, se registran por la contabilidad de cada Unidad de Registro en pesos cubanos (CUP).
21. Las operaciones que se realicen en otras monedas se expresan en pesos cubanos (CUP) convertidos a la tasa de cambio vigente en el momento de la transacción, según la Norma Cubana de Contabilidad No. 6 "Operaciones con Moneda Extranjera".

#### **Materialidad y Redondeo**

22. A menudo, los Estados Financieros Consolidados resultan más comprensibles presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto es aceptable en la medida en que se informe sobre el nivel de agregación o redondeo de las cifras en las proformas, y siempre que no se pierda información, de importancia relativa, al hacerlo.

23. Los ajustes por redondeo de un decimal por encima o por debajo no son material a los efectos del análisis de la información consolidada.

#### **ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

24. Esta Norma exige que determinadas informaciones se presenten en los diferentes Estados Financieros, mientras que otras pueden incluirse en las notas.
25. Tanto la estructura como el contenido que se deben mostrar en los diferentes Estados Financieros está acorde con lo definido en la Norma Cubana de Contabilidad No. 1 "Presentación de los Estados Financieros".

#### **Identificación de los Estados Financieros Consolidados**

26. Los Estados Financieros Consolidados deben estar claramente identificados y se deben separar de cualquier otra información publicada en el mismo documento.
27. Cada uno de los componentes de los Estados Financieros Consolidados debe estar claramente identificado, se exponen en lugar visible y se repite cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión la información siguiente:
- a) Nombre u otro tipo de identificación de la Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas y Precios que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha del balance precedente.
  - b) Fecha del balance o el período cubierto por los Estados Financieros Consolidados.
  - c) Moneda de presentación.
  - d) Nivel de agregación y el redondeo utilizado al presentar las cifras de los Estados Financieros Consolidados.
  - e) Relación de las unidades de Registro que se incluyen en los Estados Financieros Consolidados; la que se informa en las notas.

28. Los requisitos exigidos en el numeral anterior se cumplen, normalmente, mediante informaciones que se suministren en los encabezamientos de las páginas, así como en las denominaciones abreviadas de las columnas de cada página, dentro de los Estados Financieros Consolidados.

#### **Estado de Situación Consolidado**

29. Es el documento que muestra la situación financiera y económica del Sector Gobierno a este nivel, en una fecha determinada.
30. Se considera que es un Estado Financiero estático, pues la información que proporciona se corresponde con una fecha específica.
31. Se confecciona a partir de las cuentas reales definidas por el Nomenclador de Cuentas para la Contabilidad Gubernamental.
32. La exposición de las principales partidas se realiza tomando en consideración las normas de todos los niveles que integran este presupuesto.

#### **Estado de Rendimiento Financiero Consolidado**

33. Este documento presenta el resultado corriente de un ejercicio económico o de un período determinado del Sector Gobierno del Presupuesto Central, así como el método por el que se determina este, de acuerdo con las cuentas nominales definidas en el Nomenclador de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental.
34. Los ingresos se muestran por los conceptos aprobados en la estructura de financiamiento del Presupuesto Central.

#### **Exposición de las principales partidas**

35. Se reconocen los Ingresos y Gastos Corrientes que afecten este presupuesto.

#### **Estado de Gastos por Partidas**

36. Contiene la información que se requiere para analizar los gastos por partidas del Sector Gobierno para el nivel del Presupuesto Central.

#### **Exposición de las principales partidas**

37. Los gastos se muestran a nivel de partidas del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto del Estado.

#### **Estado de Inversiones o Gasto de Capital**

38. Contiene la información que se requiere para evaluar la ejecución de los gastos de capital.

#### **Exposición de las principales partidas**

39. Las inversiones se muestran analizadas por:
- a) Construcción y Montaje
  - b) Equipos
  - c) Proyectos
  - d) Plan de Preparación de Inversiones
  - e) Fomentos Agrícolas
  - f) Fomentos y desarrollos mineros
  - g) Fomentos y desarrollos forestales
  - h) Otros Gastos
  - i) Compra de Activos Fijos Tangibles
  - j) Adquisición de Acciones, Capital de Trabajo, Otras Transferencias

#### **Estado de Movimiento de la Tesorería Central**

40. Contiene la información correspondiente a las entradas y salidas de recursos financieros que se producen en la Cuenta Distribuidora de Tesorería Central, a partir de las entradas y entregas de recursos y los pagos efectuados en cumplimiento de las regulaciones vigentes.
41. Muestra la disponibilidad de recursos a partir del análisis de los saldos de las cuentas del Sistema de Tesorería del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central.

#### **Movimiento del Efectivo en Banco**

42. Las partidas correspondientes a estos rubros se exponen de acuerdo al orden de prelación resultante de su grado de liquidez, partiendo de la mayor a la menor.
43. Los saldos en moneda extranjera pueden mostrarse por separado en subcuentas o análisis complementarios de la Contabilidad, desglosados por su moneda de origen, expresando su va-

lor en los Estados Financieros, por su equivalencia a la moneda nacional.

#### **Estado de Ejecución Presupuestaria**

44. El Estado de Ejecución Presupuestaria identifica la ejecución por cada titular de presupuesto que integra este nivel.

#### **Estado de Gastos por Funciones de Gobierno del Presupuesto Central**

45. Contiene la información que se requiere para analizar los gastos por funciones de gobierno del Presupuesto Central.

#### **Exposición de las principales partidas**

46. Los gastos se muestran a nivel de divisiones del Nomenclador de Actividades Económicas.

#### **Estado de Deuda Pública**

47. Muestra la situación acumulada de la deuda, por tipo de endeudamiento, tenedor y tipo de deuda y plazo.

#### **Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento**

48. Refleja los flujos de ingresos y gastos – en un período determinado -, cuya estructura facilita el análisis del impacto económico de la gestión gubernamental.

#### **Notas o Memorias a los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno del Presupuesto Central**

49. Las notas de los estados financieros consolidados del Sector Gobierno a nivel del Presupuesto Central contiene:

- a) Información acerca de las bases para la elaboración de los Estados Financieros, así como de las políticas contables específicas;
- b) la información que, siendo requerida por las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental, no se presente en los Estados Financieros del Sector Gobierno a este nivel ; y
- c) la información adicional que no habiéndose incluido en los Estados Fi-

ncieros del Sector Gobierno para el Presupuesto Central, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.

50. Las notas se presentan, de forma sistemática. Cada partida de los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno del Presupuesto Central tienen una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de las notas.

51. Las notas se presentan en el siguiente orden, con el fin de ayudar a los usuarios a comprender los Estados Financieros:

- a) Declaración de cumplimiento con las Normas Específicas de Contabilidad Gubernamental;
- b) resumen de las políticas contables significativas aplicadas;
- c) Información de apoyo para las partidas presentadas en los Estados Financieros Consolidados del Sector Gobierno para el Presupuesto Central, en el mismo orden en que figuren cada uno de estos y cada una de las partidas que los componen; y
- d) otras informaciones a revelar, entre las que se incluyen:
  - i. Pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos.
  - ii. Análisis de los inventarios.
  - iii. Informaciones obligatorias de carácter no financiero, por ejemplo los objetivos y políticas relativas a la gestión.
  - iv. Otras revelaciones exigidas por alguna norma en particular.

#### **Revelación de Políticas Contables**

52. La Unidad de Registro de Contabilidad Gubernamental informa las políticas contables significativas:

- a) Bases para la elaboración de los Estados Financieros; y
- b) demás políticas contables empleadas que resulten relevantes para la comprensión de los Estados Financieros.

#### **Otras informaciones a revelar:**

53. Valoración cualitativa de la gestión financiera y presupuestaria.